

CARTA ORGÁNICA

FRENTE AMBIENTE Y DESARROLLO (FAD)

CAPITULO PRIMERO SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

ARTICULO 1: El FRENTE AMBIENTE Y DESARROLLO (FAD) adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Consejo de Provincia ad-referéndum del Congreso de Provincia.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS

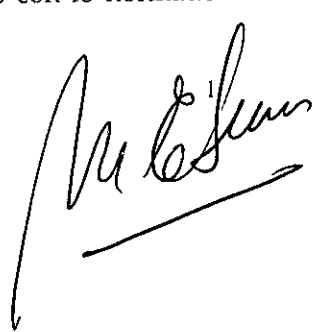
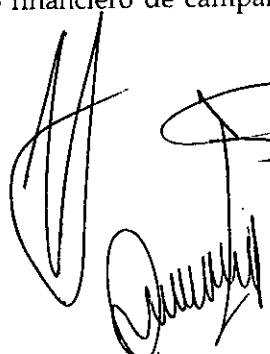
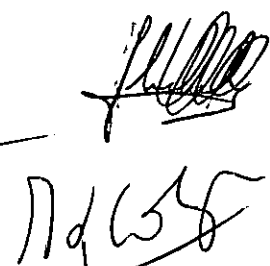
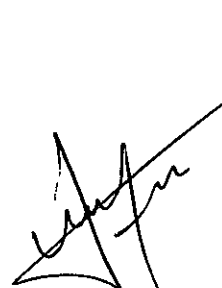
ARTICULO 2: El FRENTE AMBIENTE Y DESARROLLO (FAD) afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional, de la Provincia de Tierra del Fuego y de las Cartas Orgánicas Municipales, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

CAPITULO TERCERO PATRIMONIO

ARTICULO 3: El patrimonio del Partido estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los subsidios del Estado.
- f) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos.

Los fondos del Partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares, deberán depositarse en Cuentas Bancarias a nombre del FRENTE AMBIENTE Y DESARROLLO (FAD) y a la orden conjunta del Presidente del Consejo de Provincia y el Tesorero del Partido. Las mentadas cuentas podrán ser abiertas en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo a lo normado por el artículo 20 de la ley Nacional 26.215 modif. por la Ley 26.572. Asimismo, se deja expresamente establecido que al iniciarse cada campaña electoral deberá designarse por parte del Consejo de Provincia, el responsable económico financiero de campaña de acuerdo con lo normado por la ley 26.572



ARTICULO 4: El Consejo de Provincia administrará el patrimonio del Partido, que se aplicará a las finalidades y objetivos de la acción partidaria, dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de los miembros presentes en la reunión de la que se trate.

ARTICULO 5: El Consejo del Partido llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por el Tesorero.

ARTICULO 6: Anualmente, el Tesorero presentará un balance con la documentación respectiva, que será examinado por el Consejo de Provincia. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección, el Tesorero presentará al Consejo un balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. El Consejo de Provincia, recibido el balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPITULO CUARTO DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 7: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTICULO 8: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigieren listas oficiales de candidatos del Partido.
- e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones legales que el Partido dicte a esos efectos.
- f) La decisión de no admisión o exclusión será tomada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Provincia. En todos los casos el afiliado podrá apelar la medida ante el Congreso de Provincia, que será convocado dentro de los 15 días de la interposición del recurso a fin de resolver en definitiva. Dicho recurso de apelación será interpuesto por escrito, dentro de los 15 días de haberse notificado la resolución de no admisión o de exclusión.

ARTICULO 9: Son derechos de los afiliados.

- a) Peticionar ante las autoridades del partido.
- b) Participar de actos partidarios y decisiones.
- c) Elegir y ser electo para el desempeño de funciones ejecutivas o administrativas partidarias.
- d) Ser postulado como candidatos del Partido para cargos públicos electivos en el orden Nacional, provincial; y también ser postulados como candidatos a cargos públicos electivos en el orden municipal, de conformidad a lo prescrito en la presente Carta Orgánica y legislación vigente.
- e) Renunciar a su condición de afiliado.
- f) Recabar ante las autoridades del Partido toda información referente a actividades partidarias, en el tiempo y forma que lo prescriben las disposiciones reglamentarias de esta Carta Orgánica.
- g) Votar en las elecciones internas. Formar e integrar una lista de candidatos a cargos partidarios o electivos en elecciones internas.

ARTICULO 10: Son obligaciones de los afiliados.

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, acatar las resoluciones de las autoridades partidarias y obrar consecuentemente con ello,
- b) Contribuir a la realización de las actividades partidarias,
- c) Defender el prestigio del Partido y sus autoridades,
- d) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios,
- e) Contribuir al sostenimiento del Partido.

ARTICULO 11: La afiliación se pierde por:

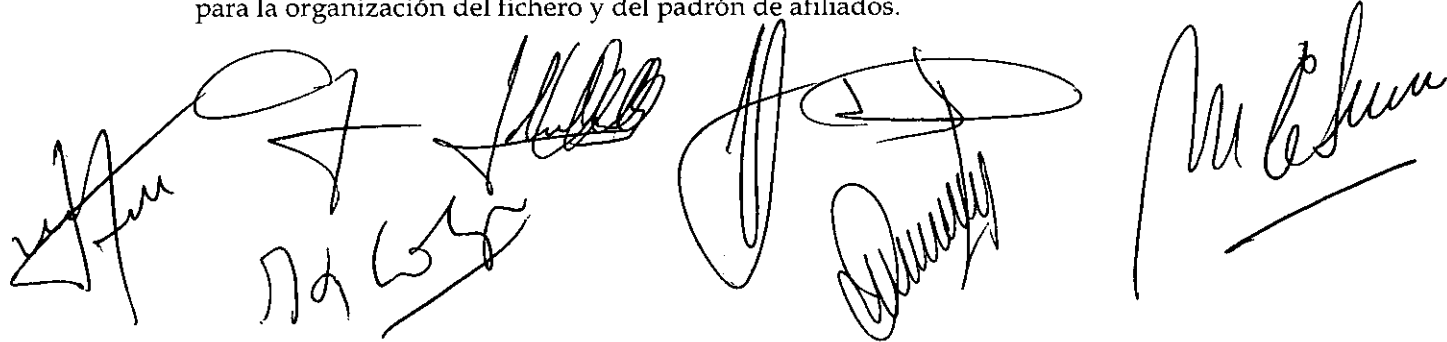
- a) Renuncia que fuere aceptada por el Consejo de Provincia. Si no fuere considerada dentro del término de quince días, la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho,
- b) Afiliación a otro partido político.
- c) Fallecimiento.
- d) Por incurrir en alguna de las causales de inhabilitación previstas en leyes nacionales y/o provinciales.

La afiliación podrá perderse, dispuesta por Resolución del organismo partidario competente, por:

- 1) Expulsión,
- 2) Pérdida del derecho electoral.

En estos dos últimos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y este podrá ejercer su derecho a defenderse bajo el principio de la más amplia libertad para el ejercicio de este derecho.

ARTICULO 12: El Consejo de Provincia llevará de manera actualizada un Registro de Afiliados en respeto a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.



**CAPITULO QUINTO
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO**

ARTICULO 13: Son organismos de conducción del Partido: El Consejo de Provincia, el Congreso de Provincia, los Consejos Departamentales, el Tesorero, el Tribunal de Disciplina y la Junta Electoral.

ARTICULO 14: El Congreso de Provincia será el encargado de ejercer la función deliberativa.

ARTICULO 15: Son órganos ejecutivos.

- a) El Consejo de Provincia.
- b) Los Consejos Departamentales.

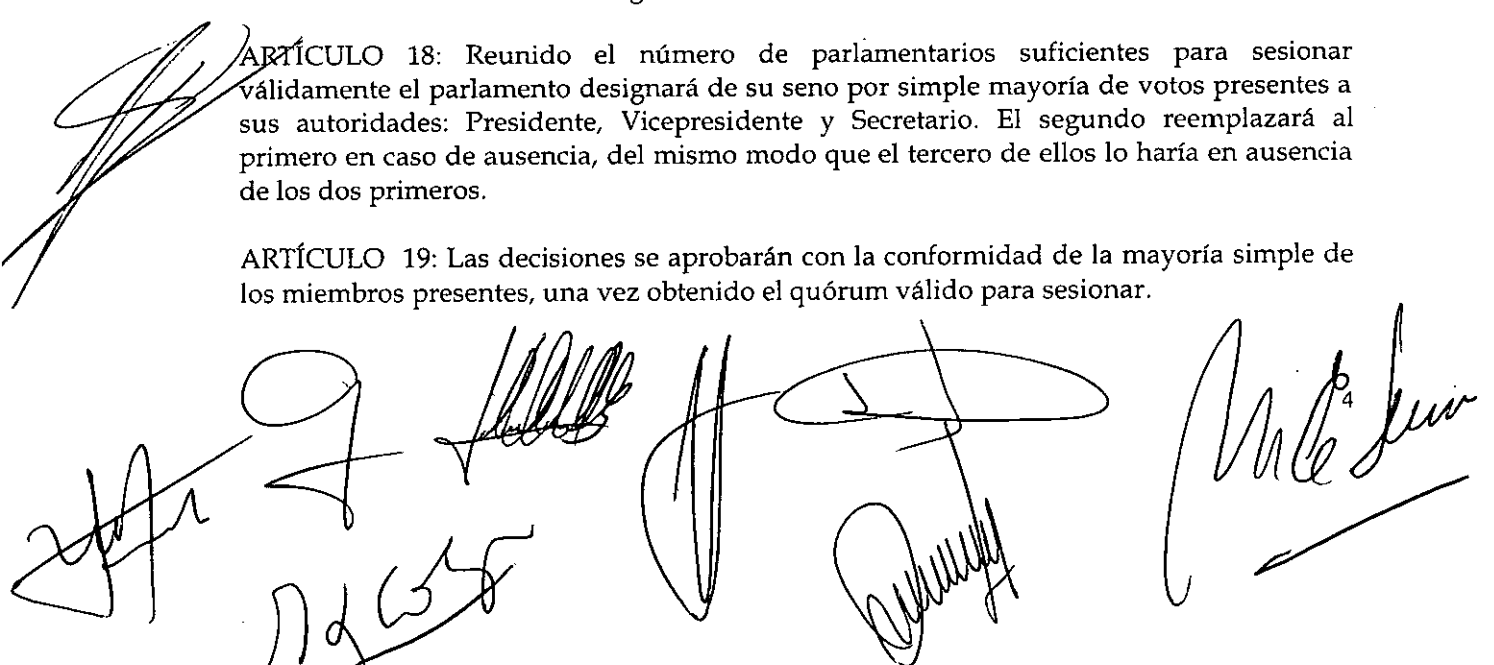
CONGRESO DE PROVINCIA

ARTÍCULO 16: El Congreso de Provincia es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados del Partido, que integren el padrón electoral de la Provincia de Tierra del Fuego. Estará integrado por un total de nueve congresales. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 17: El Congreso de Provincia tendrá su sede en la Ciudad de Río Grande, pero podrá fijar para la siguiente reunión cualquier otra localidad de la Provincia, por simple mayoría de votos. El quórum se forma con más de la mitad del total de sus miembros a la hora señalada por la citación. Transcurrida una hora de la misma, será quórum válido un tercio de la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 18: Reunido el número de parlamentarios suficientes para sesionar válidamente el parlamento designará de su seno por simple mayoría de votos presentes a sus autoridades: Presidente, Vicepresidente y Secretario. El segundo reemplazará al primero en caso de ausencia, del mismo modo que el tercero de ellos lo haría en ausencia de los dos primeros.

ARTÍCULO 19: Las decisiones se aprobarán con la conformidad de la mayoría simple de los miembros presentes, una vez obtenido el quórum válido para sesionar.



ARTICULO 20: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo de Provincia, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares o de un cuarenta por ciento de los afiliados. Para ser miembro el Congreso del Provincia se requiere ser afiliado, y figurar en el padrón de electores de la provincia.

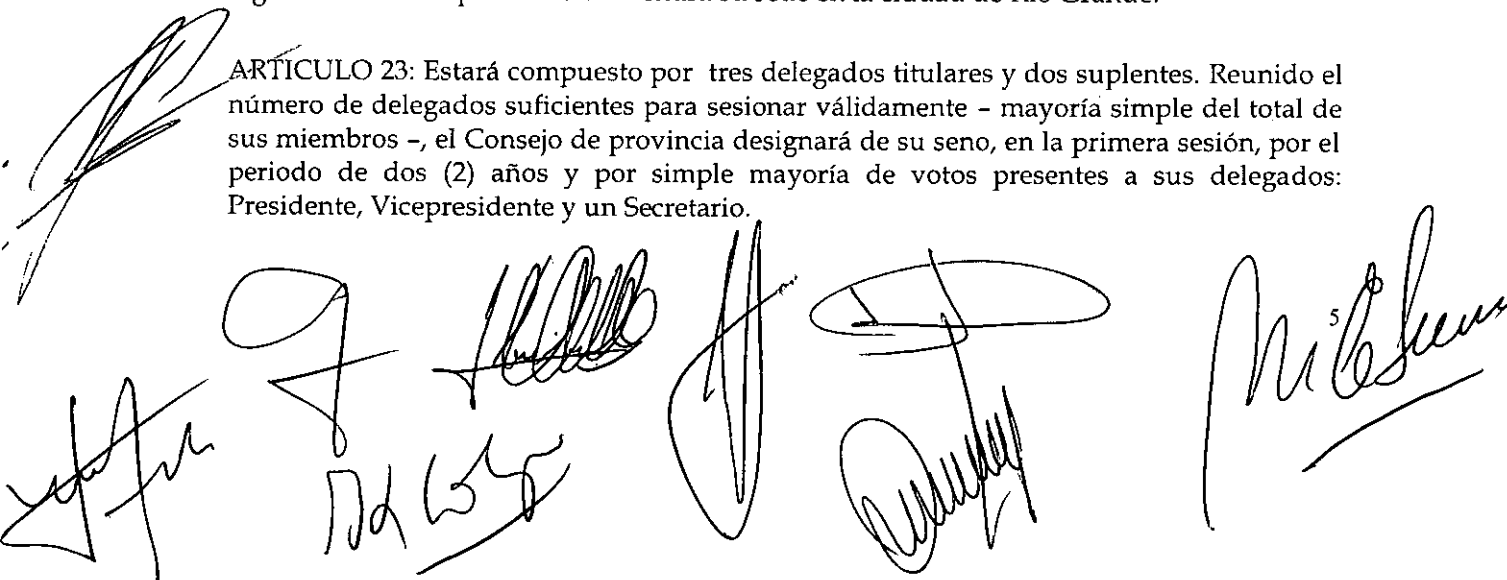
ARTICULO 21: Corresponde al Congreso de Provincia:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, las bases de acción política y la carta orgánica del partido.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otro partido o partidos de Provincia con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum requerido para la primera convocatoria.
- d) Aprobar lo actuado por Consejo de Provincia, y el Tesorero.
- e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina.
- f) Nombrar los titulares de la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual en Asamblea Ordinaria.
- h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- i) Capacitar anualmente a los cuadros partidarios para prepararlos para la función pública, atendiendo a su formación como dirigentes en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.
- j) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

CONSEJO DE PROVINCIA

ARTICULO 22: El Consejo de Provincia, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de la Provincia. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Provincia y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de Rio Grande.

ARTICULO 23: Estará compuesto por tres delegados titulares y dos suplentes. Reunido el número de delegados suficientes para sesionar válidamente - mayoría simple del total de sus miembros -, el Consejo de provincia designará de su seno, en la primera sesión, por el periodo de dos (2) años y por simple mayoría de votos presentes a sus delegados: Presidente, Vicepresidente y un Secretario.



Handwritten signatures of the members of the Provincial Council, including the President, Vice President, and Secretary.

ARTICULO 24: Los delegados que integran Consejo Provincial durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Serán electos por decisión del Congreso de Provincia, órgano que cuenta con la suficiente representación popular. Podrán dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.

ARTICULO 25: Para ser elegido delegado del Consejo de Provincia se deberá reunir, además de los requisitos de ésta Carta Orgánica de afiliación, los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido veinte años de edad.
- b) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado.
- c) Tener residencia en la provincia, no causando interrupción la ausencia transitoria, motivada por la prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio, o por razones de salud o estudios.

ARTICULO 26: Son atribuciones de la Consejo de Provincia:

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados.
- f) Convocar a elecciones internas del Partido y convocar al Congreso del Provincia a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.

El Consejo de Provincia se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

CONSEJO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 27: Se creará un Consejo de Departamento en el distrito electoral de Ushuaia, y otro en el distrito electoral de Río Grande, los que serán la autoridad política ejecutiva de esa jurisdicción. Estará integrada por un Presidente y dos Secretarías. Durarán cuatro años en sus funciones.



ARTICULO 28: Los integrantes de los Consejos Departamentales, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados en el ámbito territorial del Municipio y su elección se ajustará a las normas establecidas en el Capítulo del Régimen Electoral.

ARTICULO 29: Los Consejos Departamentales deberán llevar, de manera obligatoria, un Libro de Actas y resoluciones, en el que se registrará un acta confeccionada en cada reunión que haya de celebrarse, con indicación de los temas tratados.

ARTICULO 30: Son funciones de los Consejos Departamentales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Consejo y del Congreso del Provincia.
- b) Contribuir con el Consejo de Provincia para el correcto mantenimiento del registro de afiliaciones, y elevar las fichas correspondientes a su jurisdicción al Consejo del Provincia respetando los recaudos legales pertinentes.
- c) Impulsar la participación de los afiliados del partido, en la propuesta de acciones a llevar adelante.
- d) Solicitar a la autoridad partidaria competente, sanciones disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción, con justa causa y con el voto de los dos tercios de sus miembros.

CAPITULO SEXTO DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA

ARTICULO 31: El Tribunal de Disciplina será el órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso del Provincia con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y dos vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes.

ARTICULO 32: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 33: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo de Provincia. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a de defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) amonestación,
- b) suspensión de la afiliación, y
- c) expulsión.

ARTICULO 34: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso del Provincia.



CAPITULO SEPTIMO JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 35: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros, elegidos por el Congreso del Provincia, por simple mayoría de votos de su miembros, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente.

ARTICULO 36: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido en el nivel de Provincia o departamental, pero sí lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTICULO 37: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos.

CAPITULO OCTAVO APODERADOS

ARTICULO 38: Los apoderados del partido serán designados por el Congreso del Provincia. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados, de acuerdo con la legislación.

CAPITULO NOVENO TESORERO

ARTICULO 39: El Congreso de Provincia, designará un Tesorero, preferentemente profesional en ciencias económicas, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 40: El Tesorero tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico-financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTICULO 41: El Consejo del Provincia pondrá a disposición del Tesorero, con antelación que resulte suficiente para su análisis, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio, previo a la celebración de la asamblea ordinaria anual en que haya de tratarse su aprobación o desaprobación. El Tesorero elevará a consideración



del Congreso dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación. A tales fines se deja expresamente establecido que cada ejercicio comenzará el 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año (Conf. Ley art.22 ley 26.215 modif. por ley 26.572).

CAPITULO DECIMO NORMAS ELECTORALES

ARTICULO 42: Las elecciones para elegir autoridades partidarias y candidato a cargos se regirán por esta Carta Orgánica y por el Reglamento Electoral aprobado por el Congreso Provincial Partidario, y en subsidio por la Ley Provincial n° 470, Ley Nacional N° 23.298 y 26.571.

ARTICULO 43: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Quien obtenga la mayoría de votos, se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que distribuirán los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

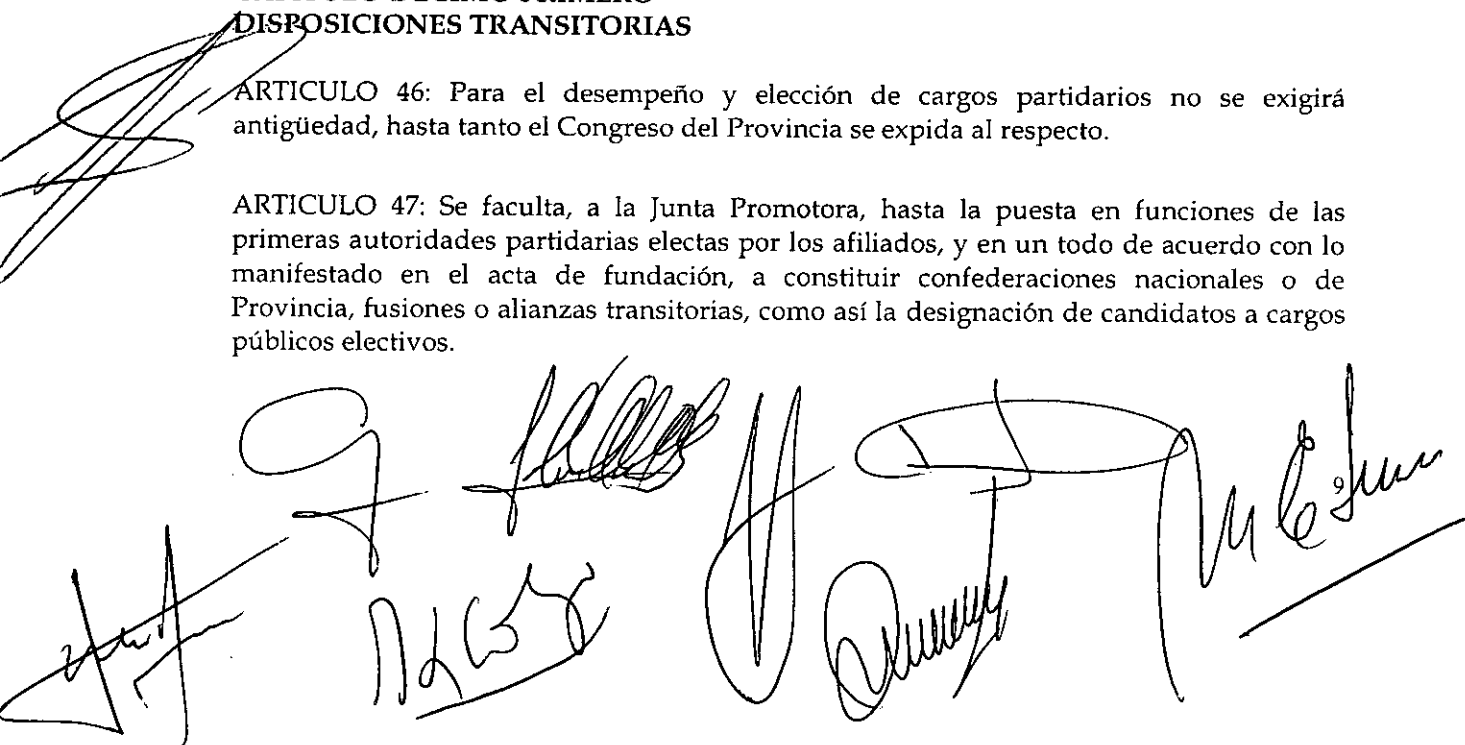
ARTICULO 44: Se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, los candidatos a ocupar cargos públicos electivos, que podrán ser afiliados al partido, o no. En el caso de no ser afiliados, se requerirá el consentimiento del Congreso.

ARTICULO 45: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 46: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Congreso del Provincia se expida al respecto.

ARTICULO 47: Se faculta, a la Junta Promotora, hasta la puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a constituir confederaciones nacionales o de Provincia, fusiones o alianzas transitorias, como así la designación de candidatos a cargos públicos electivos.



ARTICULO 48: Tanto en las elecciones de Autoridades Partidarias que así lo prevean, como la de candidatos a cargos electivos, se efectuará mediante el sufragio directo y secreto de los afiliados empadronados, asegurándose la participación de las minorías.

ARTICULO 49: Con 60 días de anticipación, como mínimo, a la terminación de los mandatos para cargos directivos, se convocará a los afiliados a la Elecciones Internas dándose difusión legal correspondiente.

ARTICULO 50: En caso de que el partido, realice un acuerdo programático- electoral con otra fuerza política el órgano máximo del partido establecerá el orden de candidaturas.

ARTICULO 51: Las elecciones partidarias se celebrarán todas en un solo acto.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

LIBROS, SÍMBOLOS Y EMBLEMAS PARTIDARIOS.

ARTICULO 52: El Consejo de Provincia llevará los libros determinados por la Ley que rige el funcionamiento de los Partidos Políticos, y todos aquellos a los que se encuentre obligado en virtud de las respectivas reglamentaciones.

ARTICULO 53: Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevarán libros rubricados y foliados por el Consejo de Provincia.

ARTICULO 54: El Consejo Provincial será el órgano encargado de llevar adelante la elaboración de los símbolos y emblemas partidarios.

CAPITULO DECIMOTERCERO EXTINCIÓN

ARTICULO 55: El partido se extinguirá por las disposiciones vigentes en la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Escalona Jordana
33.484.530

Lopez Facina
29573746

CONTRERAS NESTOR DANIEL
DNI 14426963

Juliano Chales
28119523

RODRIGUEZ JUAN
31943301

TRINIDAD GUSTO
DNI 29563097

AVENDANO
MACARENA
31861474

MONICA ELIT SERRA
21421753